

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO B) Y ADICIÓN DE UN INCISO I) AL ARTÍCULO 143
Y REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY 9078,
LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y
SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012**

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso b) del artículo 143 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 04 de octubre del 2012. El texto es el siguiente:

b) Al conductor que circule en cualquier vía pública a una velocidad superior a los ciento veinte kilómetros por hora, siempre que no se trate de competencias de velocidad ilegales denominadas piques, las que se encuentran contempladas en el artículo 261 bis de la Ley 4573, Código Penal, del 4 mayo de 1970.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un inciso i) al artículo 143 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 04 de octubre del 2012. El texto es el siguiente:

(...)

i) Al conductor que realice maniobras con un vehículo automotor o asistido en vías públicas terrestres u opere este de forma distinta a la forma natural o técnica para hacerlo o permita que su o sus acompañantes lo hagan; acciones para las cuales no exista una sanción distinta en la presente ley.

ARTÍCULO 3- Refórmese el inciso b) del artículo 150 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 04 de octubre del 2012. El texto es el siguiente:

(...)

b) Por infracciones categoría A, según lo establecido en los incisos a), b) e i) del artículo 143 de la presente ley.

(...).

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Geison Enrique Valverde Méndez
Segundo Prosecretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Efraím Zeledón Leiva.—1 vez.—(L10943-IN202601086454).